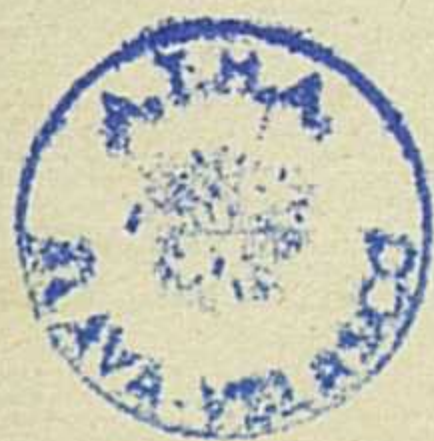


Curaduría de D.ª Juana Alvarez en favor de sus hijos.

Perimento, D. Manuel José y D.ª Manuela Clotilde de
lasco, y Alvarez, naturales de esta ciudad, ante V. co.
mo mejor procedamos decimos: que D. Elicasio José
de lasco, nuestro legítimo padre, que en gloria sea
falleció ab-intestato hace pocos meses, como es no-
torio; y usando del derecho que nos franquea la ley,
nombramos de una conformidad, libremente, sin
sugestión, soborno, ni amenaza, por curadora de
nuestros bienes a nuestra legítima querida madre
D.ª Juana Alvarez, y dandazuni, mediante a que
contamos mas de diez y seis años de edad cada
uno, aunque no llegamos a la de veinte y dos.
A V. Suplicamos se sirba estimar el nombra-
miento relacionado en la indicada nuestra madre, y
sentencia, y que en seguida se la instruya del nombra-
miento para que lo acepte en legal forma, y pro-
duzca en lo sucesivo los conducentes efectos, segun
lo exige la justicia, que pedimos, y juramos lo nece-
sario D. Manuel José de lasco - Manuela
de lasco - Licenciado Tinto - lo presenta



Tomás Díaz de Sarraobe #

Decreto) Por presentada esta petición, y se entregue asu-
med para proveer con el debido conocimiento lo
que corresponda en justicia con acuerdo del Licen-
ciado D. Melchor Calvo Abogado de los Reales
Consejos, Vecino de esta Ciudad. Comandó el Señor
D. Melhiades Maria de Loya, Alcalde, Juez ordina-
rio de esta Ciudad de Soria, y Pueblos de su Juris-
dición en ella à Treinta de Octubre de mil ochocien-
tos Veinte y siete, de que yo el Escribano doy fe #
Ante mí: Cipriano García de Andoin

Notificac.ⁿ) En seguida yo el Escribano notifique el decre-
to antecedente al Procurador Tomás Díaz de Sar-
raobe, representante del pedimento que lo motiva,
de que doy fe # Andoin

Auto) Admitase cuanto ha lugar por derecho el nom-
bramiento de Curadora ad bona que D. Manuel
José, y D.^a Manuela Clotilde de Selasco, y Alvarez
viene haciendo en su madre D.^a Juana Alvarez
y Landaruri, à quien se hará saber para su
aceptación, juramento, fianza, y discernimi-
ento en la forma acostumbrada. Así lo mandó
y firmó con acuerdo del infrascrito Asesor,

2
el Señor D. Mellicades Maria de Loya, Al-
calde, y Juez ordinario de esta Ciudad de Sitona,
y su Jurisdicción, en ella à Treinta de Octubre
de mil ochocientos Veinte y nueve, doy
señ Mellicades Maria de Loya, Licenciado
D. Melchor Calvo Arce. Juan Agustín de
Moraza

Notificación. En seguida tiene saber el ante anterior a l
Procurador Tomas Diaz de Saracobe, doy se
Moraza

Diligencia. Doy se yo el Escribano originario, que este
dia he pasado a la casa habitación de la Señora
D. Juana Alvarez, Viuda del Señor D. Nicasio
Torre de Belasco, Alava, con el fin de hacerle la no-
tificación oportuna, pero no ha podido tener
efecto por haberme informado uno de sus fa-
miliares, que la enmiada Señora se hallaba
con sus hijos en su casa del Lugar de Arcaya,
sin que se sepa à punto fijo quando regresará
a la Ciudad. Y para que conste lo pongo por
diligencia, que la firmo en Sitona à vein-
tinueve de Octubre de mil ochocientos

3
minio de mi el heribano, y con arreglo a la
respuesta, que tiene dada a la notificación pre-
cedente, expuso que admitia el nombramiento
hecho en ella de curadora ad bona de las personas,
y heres de D. Manuel José y D.ª Manuela do-
nlo de Selasco, y Alvarez, mayores de los diez
y seis años, aunque menores de los veinte y cinco,
sus hijos legítimos, y del citado D. Nicasio José,
electa por ellos en su pedimento, y que estaba pre-
sta a hacer el juramento, y obligación, y dar la
fianza acordada en el auto a sesonado de treinta
de Ombre ultimo, y en su virtud el referido Señor
Alcalde le recibio el competente juramento sobre
la señal de una Cruz en la forma que fuere
el derecho, y bajo de él se obligò con su persona
y heres presentes, y futuros a regir, gobernar, y
administrar los de los enmuciados sus hijos,
y todos los que les pertenecan por su legítima
paterna, o en otra forma, así muebles, como
creditos, caudales, efectos, y raices, libres, y sin-
culados, arrendando estos por el alquiler
mas ventajoso, defendiéndolos en el juicio de
inventario, tasación, contaduría, y parti-

don que se escutase para no ser perjudicado
en sus haberes legitimos, sino en todos los pleitos,
y negocios civiles, y criminales, que se le ofie-
ra con qualesquiera personas, y comunidades,
siendo o actores, o demandados, hasta conseguir
plenamente lo que intente en utilidad, y pro-
vecho de sus amados hijos, practicando a este
efecto cuantos recursos, y diligencias judiciales,
y extrajudiciales sean necesarias, y las mismas
que se executarian aquellos si fuesen mayores,
de modo que por su culpa, u omission no que-
dan indefensos, ni experimenten el mas leve
detrimento en sus personas, intereses, y caudal,
aconsejandose para ello de letrados, y personas,
que le merezcan la debida confianza, dando
al fin de la curaduría a los enunciados sus
hijos, y a quien legitimamente deba, cuenta con
pago justificada de lo que resultare estar se les
debiendo, y haciendo todo lo demas, que debe, y es
obligada una madre, y curadora de personas,
y bienes de sus hijos, pena de satisfacer la com-
paracion con los suyos qualquiera daño, y
perjuicio, que por defecto suyo, o ^{menor} origen ajenos,

Y para el mas exacto cumplimiento de lo
 referido, y à pesar de las muchas garantías
 que por si propia tiene con bienes, rentas, y can-
 dal suyo, o sea por su padre, lego, llano, y abo-
 nado à D. José Mateo Díaz de Arcaja, Vecino
 del lugar de Alberasturi, Jurisdicción de esta
 Ciudad, que en se halla presente, y constituye por
 tal, y se obliga à que la mencionada Señora D.
 Juana Alvarez, Curadora ad bona, cumplirá co-
 mo debe todo lo que de aqui prometido, con la mayor
 escrupulosidad, exactitud, y esmero, y en su defe-
 to pagará à sus hijos los daños, que se les ocasio-
 nen, y no haciendolo asi satisfará el compra-
 niente como su padre llano, e ha previamente
 cusion en los bienes de la citada Señora, à cuyo
 fin hace suya propia en este caso la responsabi-
 lidad, y deuda agena. Y à todo lo referido se
 obligan ambos compradores con sus res-
 pectivos bienes presentes y futuros, y sumisión
 à los Jueces competentes con especialidad à los
 de esta Ciudad, para que les compelan à ello
 como si fuese en virtud de Sentencia definitiva

con instancia dada, consentida y pasada en au-
toridad de corajuzgada, que por tal reciben, y re-
nuncian las leyes, y privilegios de su favor. A vista
por el señor Alcabe, la aceptación, juramento, obli-
gación, y fianza anteriores Dixo: que discernia, y
discierne a la expresada Señora D. Juana Alvarez,
el oficio, y cargo de curadora ad bona de las personas,
y bienes de los citados D. Manuel José, y D. Manuela
Clotilde de Selasco, y Alvarez sus hijos, y del nomi-
nado D. Vicario José su difunto marido, confieren-
dola amplio poder con libre, franca, general admi-
nistración, y tan bastante como por derecho se re-
quiere, para el desempeño dicho encargo, dirigiendo,
y cuidando sus personas, y bienes, cual lo promete,
y es consiguiente a una Verdadera Madre, otor-
gando los poderes, y demas instrumentos con-
venientes en todos los asuntos, y negocios, que
sobrevengan, y estubiesen pendientes, con facul-
tad de substituir esta curaduría por su cuenta,
y riesgo en quien, y las veces que le pareciere,
revoando unas Substituciones, y creando otras,
y cumpliendo con todo lo demas, que queda

5

referido; pues à lo que así practicarse en utilidad,
provecho, y defensa de sus hijos, y bienes, interpo-
ne su autoridad ordinaria, y decreto judicial, qual
puede, y hà lugar en derecho, y manda se provea
à la parte del Testimonio, ò Testimonios, que
pudiese de estas diligencias para los fines condu-
centes, y firma junto con la Curadora, y su fia-
dor, à quienes doy fe los conorco, siendo Testigos
D. Juan Antonio Alarzo, y Félix Rosa Ruiz
de Saniz, Teniente de Alguacil mayor, y portero
de la villa, vecinos de esta mencionada
ciudad, y en fe de todo lo esecuto yo el Escribano
Melchior Maria de Loya # Juana Alvarez #
José Mateo Diaz de Araya # Ante mi: Cipria-
no Garcia de Andoin # Por renglones menores =

Valga #

El infrascripto Escribano de Su Magestad, del Numero,
y Vecino de esta ciudad de Vittoria doy fe: que lo con-
pulsado conviene puntualmente con los originales,
de que se ha sacado, y existen en mi Registro de Escrituras,
tocante al año de su fecha. Y para que obre los
efectos convenientes, de predimiento de la representación



de D. Juana Alvarez y Landarini, Viuda, lo
signo y firmo con la remision necesaria, en esta
referida Ciudad a Catorce de Febrero de mil ochocien
tos treinta y dos, en esta quinta hoja de papel co
mun por no usarse del sellado en esta Muy No
ble y Muy Leal Provincia de Ylva.


Diputado Juicio
Andon



Lucas

Pedimento.

In Manuel Jose y doña Manuela Elorilde Velasco y Alvarez, naturales de esta ciudad, ante V. como mejor procedamos, decimos: Que D.ⁿ Nicasio Jose de Velasco nuestro legitimo padre, que en gloria sea, falleció ab intestato hace pocos meses, como es notorio; y usando del derecho que nos franquea la ley, nombramos de una conformidad, libremente, sin sugestión, soborno, ni amonesta, por curadora de nuestros bienes a nuestra legitima querida madre D.^a Juana Alvarez y Landarum mediante a que contamos mas de diez y seis años de edad cada uno, aunque no llegamos a la de veinte y dos. **AV.** suplicamos se sirba erimir el nombramiento relacionado en la indicada nuestra madre y Señora, y que en seguida se la instruya del nombramiento para que lo acepte en legal forma y produzca en lo sucesivo los conducentes efectos, segun lo exige la justicia que pedimos y juramos lo necesario V.^{ca} Manuel Jose de Velasco = Manuela de Velasco = Licenciado Probo = Lo presenta: Tomas Diaz de Sarraide.

Decreto. Por presentada esta petición y se entregue a su merced para proveer con el debido conocimiento lo que corresponda en justicia con

acuerdo del Licenciado D.ⁿ Melchor Calvo, Abogado
de los Reales consejos vecino de esta ciudad. Lo mandó
el Señor D.ⁿ Melquiades Maria de Goya Alcalde
y Juez ordinario de esta ciudad de Vitoria y pueblor
de su jurisdiccion en ella á treinta de octubre de
mil ochocientos veinte y nueve, de que yo el Escri-
bano doy fe. Antemi: Cipriano Garcia de Andoin.
Notificacion En seguida yo el Escribano notifiqué el decreto
anterior al procurador Tomas Diaz de Sar-
ralde, presentante del pedimento que lo motiva
de que doy fe. Andoin.

Auto. Admitese cuanto há lugar por derecho el nom-
bramiento de curadora ad bona, que D.ⁿ Manuel
Jose y D.^a Manuela Cloride de Velasco y
Alvarez bienen haciendo en su madre D.^a
Juana Alvarez y Landaruri, á quien se
hará saber para su aceptacion, juramento,
fianna, y discernimiento en la forma acos-
tumbrada. Asilo mandó y firmó con acuer-
do del infrascripto asesor, el Señor D.ⁿ Mel-
quiades Maria de Goya, Alcalde y Juez or-
dinario de esta ciudad de Vitoria, y su jurisdic-
cion, en ella á treinta de octubre de mil ocho-
cientos veinte y nueve, de que doy fe. Mel-
quiades Maria de Goya. Licenciado D.ⁿ Mel-
chor Calvo. Antemi: Juan Agustin de Morana.

Notifon En seguida hice saber el auto anterior

al procurador Tomas Diaz de Sarraide, doy
fe# Morara —

Dilig.^a

Doy fe yo el Escribano originario, que este
dia he pasado a la casa habitacion de la
Señora D^a Juana Alvarez viuda del Señor
Dⁿ Nicasio José de Velasco y Alava, con el
fin de hacerle la notificacion oportuna, pero
no ha podido tener efecto, por haverme infor-
mado uno de sus familiares, que la enunciativa
Señora se halla con sus hijos en su casa
del lugar de Arcaya, sin que se sepa a pun-
to fijo cuando regresará a la ciudad. Y para
que conste lo pongo por diligencia que la
firmo en Vittoria a treinta y uno de octubre
de mil ochocientos veinte y nueve = Andoñe =

Notificacion a } En la ciudad de Vittoria a veinte y tres
D^a Juana Alvarez } de Diciembre de mil ochocientos veinte-

y nueve, yo el Escribano notifiqué el auto
asesorado provisto en este incidente el dia
treinta de octubre ultimo, a la Señora D^a

Juana Alvarez viuda del Señor Dⁿ Nica-
sio José de Velasco y Alava, vecina de esta
dicha ciudad, la cual enterada, expresó que
estaba pronta a comparecer a la presencia
judicial a aceptar y jurar el cargo de

curadora ad bona de sus hijos, D.ⁿ Manuel
José y D.^a Manuela Clotilde de Velasco me-
nores de edad, y à prestar la fianza, y el que
sele disienda en forma, de que doy fé
Andoin +

Acceptacion, juramento, fianza, y discurrum.^{to} En la Ciudad de Vitoria, la mañana
de curadora ad bona) De este dia veinte y cuatro de Di-
ciembre de mil ochocientos veinte y
nueve, ante el Señor D.ⁿ Melquiades
Maria de Poya, Patron de Espina, Alcade
Justicia ordinaria de la misma y pueblos de
su jurisdiccion, pareció la Señora D.^a Juana
Alvaroz y Landaruri viuda del Señor don
Nicasio José de Velasco Alava y Arista veci-
na de esta dicha Ciudad, la qual por testimo-
nio de mi el Escribano y con arreglo à la
respuesta que tiene dada à la notificacion
precedente, expresó que admitia el nombra-
miento hecho en ella de curadora ad bona de las
personas y bienes de D.ⁿ Manuel José, y D.^a
Manuela Clotilde de Velasco y Alvaroz
mayores de los diez y seis años, aunque meno-
res de los veinte y cinco, sus hijos legítimos
y del citado D.ⁿ Nicasio José, declaro por ellos
en su pedimento, y que estaba pronta à
hacer el juramento y obligacion, y dar la

fiarra acordada en el auto alijorado de
treinta de Octubre ultimo, y en su virtud el
referido Señor Alcalde, la recibió el competente
juramento sobre la señal de una cruz en la
forma que previene el derecho, y bajo de él
se obligó con su persona y bienes presentes y
futuros, á regir y gobernar, y administrar los
delos enuniciados sus hijos, y todos los que le
pertenezcan por su legitima paterna, ó en otra
forma, así muebles como caudal, créditos, efec-
tos, y raíces, libres y vinculados, arrendando estos
por el alquiler mas ventajoso, defendiéndoles
en el juicio de inventario, tasacion, contaduría,
y particion que se executase, para no ser per-
judicados en sus haveres legitimos, sino en to-
dos los pleytos y negocios civiles y crimina-
les que se les ofrezca con cualesquiera per-
sonas y comunidades, siendo actores ó deman-
dados, hasta conseguir plenamente lo que in-
terese en utilidad y provecho de sus amados
hijos, practicando á este efecto cuantos recursos
y diligencias judiciales y extrajudiciales sean
necesarias, y las mismas que ejecutarían aque-
llos si fuesen mayores, de modo que por su culpa
ó omision no queden indefensos ni experimenten

el mai leve Detrimento en sus personas, in-
tereres, y caudal, aconsejandose para ello de
Letrados y personas que le merezcan la de-
bida confianza, dando al fin de la curaduria
à los enunciadon sus hijos, y à quien legitima-
mente deba, cuenta con pago justificada de
lo que resultare estar se les debiendo, y haciendo
todo lo demas que deve y es obligada una madre
y curadora de personas y bienes de sus hijos,
pena de satisfacer la compareciente con los
suyos qualquiera daño y perjuicio que por de-
fecto suyo se originasen à los menores. Y para
el mai exacto cumplimiento de lo referido, y
à pesar de las muchas garantias que por si pro-
pia tiene, con bienes, rentas, y caudal suyo,
ofrece por su fiador lego, llano, y abonado,
à D. Josè Mateo Diaz de Arcaya vecino
del lugar de Aberasturi Jurisdiccion de esta ciudad,
que se halla presente y constituye por tal,
y se obliga à que la mencionada Señora
D. Juana Alvarez curadora ad bona, cum-
plirá como deve todo lo que deya prometido,
con la mayor escrupulosidad, exactitud, y emero,
y en su defecto pagará à sus hijos los daños
que se les ocasionen, y no haciendolo así satis-
fará el compareciente como su fiador llano,

hecha previamente escusion en los bienes de
la citada Señora, à cuyo fin hace suya propia
en este caso la responsabilidad y deuda agena.

Y à todo lo referido se obligan ambos compare-
cientes con sus respectivos bienes presentes y fu-
turos, y sumision à los Jueces competentes y con
especialidad à los de esta ciudad, para que les
compelan à ello, como si fuere en virtud de
Sentencia definitiva à su instancia dada, con-
sentida y pasada en autoridad de cosa juzgada,
que por tal reciben, y renuncian las leyes y pri-
vilegios de su favor. Vista por el Señor
Alcalde, la aceptacion, juramento, obligacion,
y fianza anteriores, dijo que discernia y dis-
cierne à la expresada Señora D^a Juana Alva-
rez, el oficio y cargo de curadora de bona de
las personas y bienes de los citados Dⁿ Ma-
nuel José y D^a Manuela Clotilde de Velas-
co y Alvarez sus hijos y del nominado Dⁿ
Nicasio José su difunto marido, confiriendola
amplio poder, con libre, franca, general admi-
nistracion y tan bastante como por derecho se
requiere, para que ejerza dicho encargo, dirigen-
do y cuidando sus personas y bienes, cual lo
promete y es consiguiente à una verdadera
madre, otorgando los poderes y demas ins-

trumentos convenientes, en todos los asuntos
y negocios que sobrevengan y estubieren
pendientes, con facultad de substituir esta
curaduría por su cuenta y riesgo en quien y
las veces que le pareciere, rebocando unas sub-
stituciones y creando otras, y cumpliendo con to-
do lo demás que queda referido, pues á lo que
asi praticare en utilidad, provecho y defensa
de sus hijos y bienes, interpone su autoridad
ordinaria y decreto judicial, cual puede y há lu-
gar en derecho, y manda se provea á la parte
del testimonio ó testimonios que pidiese de estas
diligencias para los fines convenientes, y
firma junto con la curadora y su fiador,
á quienes doy fé los conseros siendo testigos
Dⁿ Juan Antonio Manro y Felix Rosa Ruiz
de Camiz Teniente de Alguacil mayor y por-
tero de vara respectiva vecinos de esta mencio-
nada ciudad, y en fé de todo lo escripto yo
el Escribano # Melquades Maria de Ioya #
Juana Alvarez = Jose Mateo Diaz de
Arcaya = Antemi Cipriano Paria de Andoin #
Enmendado # Ju- valga &

Yo dicho Escribano de Su Magestad del numero y
vecino de esta ciudad de Vitoria, presente fui á la
practica de las precedentes diligencias, en fé de

ello, y de que este traslado concuerda con sus origi-
nales que existen protocolizados en mi Registro cor-
riente, lo signo y firmo con la remision necesaria, de
pedimento de la Señora D^a. Juana Alvarez y San-
torri viuda del Señor D. Nicasio José de Velasco y
Alava, y va en cinco folios útiles de papel común por
no usarse del sellado en esta M. N. y M. L. provincia
de Alava.

II

Diputado Juana de
Arce